

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0964/26

AYUNTAMIENTO DE RIOCABADO

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 17 de febrero de 2026 de la Ordenanza Municipal Reguladora del aprovechamiento de pastos y hierbas del municipio de Riocabado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y HIERBAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIOCABADO

Capítulo I

Disposiciones generales

La presente Ordenanza municipal responde a la necesidad de dotar al municipio de un instrumento normativo que sirva para regular el aprovechamiento de los pastos y hierbas en las fincas y prados municipales del término municipal de Riocabado.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los pastos presentes en las fincas o parcelas del término municipal de Riocabado, y que consten dentro del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Riocabado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente regulación se aplicará únicamente a las fincas y prados municipales que sean propiedad del Ayuntamiento de Riocabado, y en los que así venga determinado por el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares aprobado por el órgano municipal competente.

Artículo 3. Destinatarios.

Tendrán derecho a solicitar la entrada de su ganado, siempre que sea de la clase permitida para aprovechar los pastos y hierbas a que se refiere esta ordenanza:

1. Los interesados que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Tener cumplidos o cumplir, en el momento de la solicitud, 18 años.
 - b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con este municipio.
 - c) Cumplir las condiciones sanitarias que se establezcan para el ganado por la legislación vigente.

2. Las condiciones de aquellos beneficiarios del aprovechamiento de pastos, y a los exclusivos efectos de este, pueden verse afectadas por las circunstancias siguientes:
 - a) En caso de fallecimiento del solicitante a quien se le haya concedido el aprovechamiento para su ganado, los derechos que le corresponden se atribuirán a sus herederos, hasta finalizar la vigencia del contrato o autorización.
 - b) No se alterarán los derechos que correspondan a los arrendatarios de las fincas, para el ganado que se incluya en la misma, al ausentarse de la localidad por razones de trabajo u otras causas.

Artículo 4. Clases de ganado y épocas de disfrute.

Las clases de ganado y épocas generales del disfrute del aprovechamiento en cada finca o prado serán las que se indiquen en los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que apruebe el órgano municipal competente.

Artículo 5. Régimen del aprovechamiento.

El aprovechamiento se realizará de acuerdo con los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares, aprobados por el órgano municipal competente.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares fijarán el número de fincas y prados susceptibles del aprovechamiento. Dichos Pliegos podrán recoger las mismas agrupadas en distintos lotes.

Artículo 6. Plazo de ejecución del aprovechamiento.

El plazo de ejecución del aprovechamiento es de un año desde la formalización del contrato de arrendamiento.

Artículo 7. Contrato para el aprovechamiento de pastos y hierbas en las fincas y prados municipales.

1. Para tener derecho a los aprovechamientos será necesario ser adjudicatario de las fincas o prados municipales destinados a dicho fin, y posteriormente mediante la suscripción de contrato de arrendamiento o cesión con el Ayuntamiento.

2. Las solicitudes de participación en la adjudicación del aprovechamiento de pastos y hierbas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en la forma y fecha que oportunamente se determine.

3. En la solicitud de participación en la deberá constar:

- a) La identificación concreta del arrendatario.
- b) Los requisitos enumerados en el artículo 3.1 de la Ordenanza.

3. La suscripción del contrato de aprovechamiento estará sujeto al abono de una renta anual, que será la suma de la cuantía fijada para cada finca o cada lote que resulten de adjudicación a cada arrendatario.

4. El contrato de aprovechamiento de las fincas y prados tendrá validez para una sola temporada, siendo personal e intransferible.

Artículo 8. Subarriendo y cesión.

Queda prohibido el subarriendo de las fincas y prados, y la cesión a terceros de estos adjudicados por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Adjudicación y formalización del contrato.

1. La adjudicación de las fincas y prados sujetos al aprovechamiento de pastos y hierbas se realizará por el Ayuntamiento de conformidad por la legislación sobre contratación pública, mediante el concurso o subasta pública.

2. Aprobados los Pliegos de Prescripciones Técnicas para el aprovechamiento de los pastos y hierbas de las fincas y prados municipales, serán publicados en el tablón de edictos de Casa Consistorial y en los lugares de costumbre del municipio, por plazo de quince días hábiles. En la publicación de los Pliegos constará la fecha y lugar de celebración del concurso o subasta pública.

En el caso de la subasta pública, se conformará una Mesa con el objetivo de dirección del acto, y estará integrada por un Presidente, dos vocales y el Secretario, siendo este último el Secretario Municipal del Ayuntamiento. De la subasta pública se levantará acta por el Secretario.

3. El órgano competente procederá a la adjudicación de las fincas o lotes, y anunciará de forma preceptiva y expondrá al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial la relación provisional de adjudicatarios de las fincas y prados municipales por plazo de diez días hábiles. Dentro del mencionado plazo cualquier persona interesada podrá formular las alegaciones que tenga por conveniente en defensa de sus intereses.

Resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo indicado sin que se presentará ninguna, el Ayuntamiento aprobará definitivamente la relación de beneficiarios, que se expondrá al público para general conocimiento.

4. Serán beneficiarios de la adjudicación del aprovechamiento de pastos los titulares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3, presenten mejor oferta económica para finca o lote en el caso del concurso público, o mejor puja en el caso de la subasta.

5. Transcurrido el plazo de alegaciones y la aprobación definitiva de los beneficiarios, se emplazará a cada adjudicatario para la firma del contrato de arrendamiento o cesión.

Artículo 10. Deberes y responsabilidades de los arrendatarios.

Se establecen las siguientes estipulaciones de obligado cumplimiento por los arrendatarios de las fincas y prados cuyo ganado padece en estos, y con independencia de las contenidas o establecidas en el resto de la ordenanza:

1. Los arrendatarios están obligados a cumplir cuantas obligaciones se deriven del contrato y a respetar estrictamente las condiciones del Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares, siendo su incumplimiento causa suficiente para dejar resolver el contrato por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de exigir al responsable los daños y perjuicios que haya podido causar su ganado.
2. Los arrendatarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan causarles a las fincas y prados municipales, instalaciones ganaderas del mismo u otros bienes privados o públicos, en los términos previstos en los artículos 1.902 y 1.905 del Código Civil, sin que pueda servir de excusa que los mismos se hayan escapado, extraviado, etc.

Los adjudicatarios serán responsables del daño que dolosa o culposamente causen en los terrenos con motivo del pastoreo, así como del pago de las multas que en su caso sean impuestas.

3. Serán responsables de evitar que el ganado invada las vías de comunicación, así como de los daños a personas o bienes que el incumplimiento de esta obligación origine.
4. Evitarán en el supuesto de que su ganado contraiga alguna enfermedad contagiosa el contacto con otras ganaderías, comunicándolo con carácter urgente al Ayuntamiento, quien podrá ordenar con carácter preventivo el aislamiento de la ganadería infectada.
5. Pondrán especial cuidado en evitar que la ganadería dañe especies arbustivas o arbóreas incluidas en algún catálogo de protección.
6. El adjudicatario deberá cumplir la Ordenanza Reguladora y los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que sean aprobados por el Ayuntamiento en todas sus cláusulas y condiciones.
7. No introducir el ganado en las fincas y prados antes de las fechas señaladas para cada caso.
8. No rebasar la fecha de cierre de los pastos.
9. No aprovechar aquellos prados y fincas no adjudicados, así como tampoco superar las cabezas de ganado reseñados en el contrato.
10. Los ganaderos que aprovechen los pastos están obligados a realizar todas las campañas de saneamiento que obligue la Consejería correspondiente.
11. El adjudicatario deberá abonar la renta anual con anterioridad al comienzo del aprovechamiento, en los plazos señalados por el Ayuntamiento.
12. El adjudicatario deberá cumplir los edictos que respecto a las fechas de entrada y salida de ganado y cualesquiera otras cuestiones dicte el Ayuntamiento.
13. El beneficiario o adjudicatario está obligado a cumplir todas las disposiciones sanitarias relativas al ganado de su propiedad.
14. En el supuesto de que queden fincas y prados sin adjudicar, queda terminantemente prohibida la entrada con el ganado.

Artículo 11. Competencias del Ayuntamiento.

En la ejecución de esta Ordenanza el Ayuntamiento tendrá las siguientes competencias:

- a) Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los pastos de las fincas y prados propiedad del Ayuntamiento de Riocabado corresponde al mismo en los términos de la presente ordenanza.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza, de los Bandos municipales en materia de aprovechamiento de pastos y, en general, de cuantas órdenes y acuerdos sobre la materia se dictase por los órganos competentes del Ayuntamiento de Riocabado.

- c) Elevar a la Administración competente las propuestas de sanción o imponerlas cuando fuere competente para ello.
- d) Establecerá ante los Tribunales, si fuese necesario, cualquier acción judicial encaminada a defender los fincas y prados municipales y en el cumplimiento de esta Ordenanza.
- e) Dictar bandos que se estimen necesarios para la ejecución de esta Ordenanza.
- f) Velar por el cumplimiento de los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares.

Artículo 12. Infracciones.

Las infracciones se tipifican en faltas leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de faltas leves:
 - a. El aprovechamiento de fincas y prados no adjudicados, sin consentimiento del Ayuntamiento, siempre que estas hayan sido debidamente identificadas.
 - b. No comunicar por parte del adjudicatario la no utilización de pastos adjudicados.
 - c. El aprovechamiento en época no autorizada
 - d. El aprovechamiento con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.
 - e. Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza cuando no proceda su calificación como infracción grave o muy grave.
2. Tendrán la consideración de faltas graves:
 - a. El aprovechamiento en fincas y prados no adjudicados, y produciendo daños en estos.
 - b. La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.
 - c. El impago del importe de los pastos.
 - d. La cesión o subarriendo de pastos adjudicados.
 - e. El aprovechamiento careciendo de adjudicación.
 - f. No comunicar al Ayuntamiento las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, mediando mala fe.
 - g. El aprovechamiento con animales no identificados de acuerdo con la normativa vigente.
 - h. El aprovechamiento con ganado sin haberse sometido este último a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería establezca como obligatorias.
 - i. Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
 - j. El abandono de animales muertos.

- k. El aprovechamiento con ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
 - l. Falsear los datos, relativos al número de cabezas que pastan en terrenos municipales.
 - m. La comisión de tres faltas leves en dos años.
3. Tendrán la consideración de faltas muy graves:
- a. El aprovechamiento en prados excluidos, produciendo daños en los mismos.
 - b. El aprovechamiento de los pastos y hierbas con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población, así como no respetar las restricciones sanitarias o de movimiento establecidas por la autoridad competente.
 - c. Provocar fuego sin autorización.
 - d. No dar cuenta de la muerte de una res en zona de aprovechamiento, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infectocontagiosa, en el plazo de 24 horas.
 - e. La comisión de cinco faltas graves en tres años.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Artículo 13. Responsabilidades.

1. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión.
2. Cuando dos o más personas hayan participado en la realización de acciones que supongan la realización de una infracción, estas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellas indistintamente.

Artículo 14. Sanciones.

1. Por la realización de acciones que tengan la calificación de falta, se impondrán las siguientes sanciones:
 - a. Por la comisión de actos calificados como faltas leves, se impondrá multa de 50 a 750 euros.
 - b. Por la comisión de actos calificados como faltas graves, se impondrá multa de 751 a 1500 euros.
 - c. Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 1501 a 3000 euros.
2. El impago del importe de los pastos por parte de los adjudicatarios, una vez transcurrido el plazo establecido para ello, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y a la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero.
3. Para el cobro de las multas, y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en período voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

4. Accesoriamente, en el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse la exclusión de la adjudicación de pastos por un período de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

Artículo 15. Procedimiento Sancionador.

1. Será de aplicación el procedimiento general establecido en la normativa aplicable.
2. La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos establecidos en la Ley 40/2015.
3. El órgano competente para la imposición de las sanciones por las infracciones previstas en la presente Orden, será la Alcaldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985.

Artículo 16. Indemnizaciones.

1. Independientemente de la sanción que pudiera imponerse por razón de las infracciones cometidas, el autor de la falta deberá pagar las indemnizaciones que correspondan por los daños y perjuicios ocasionados.
2. Las indemnizaciones a que se refiere el artículo precedente se fijarán del siguiente modo:
 - Por común acuerdo entre las partes.
 - Si las partes no se encuentran conformes con el acuerdo, las indemnizaciones serán las que resulten de la vía judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y se aplicará a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Riocabado, a 30 de abril de 2026.

El Alcalde, *Abel González Sanz*.